VIERNES 14 DE MAYO. AÑO DE 1841. Núm. 39.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 357. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes último me dice lo siguiente:

Convencida la Regencia provisional del reino de los perjuicios que resultarían á la Religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica, que pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirijen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal; ha tenido á bien resolver, que cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el estrangero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes políticos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones a los alcaldes constitucionales para casos de esta especie, y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para sí la espedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litorales y fronterizas, con arreglo á lo prescrito en el art. 271 de la ley de 3 de febrero de 1823. De orden de la Regencia provisional del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados.

Los alcaldes constitucionales serán responsables si no observan con celo y energía lo que se previene en la preinserta orden de la Regencia provisional del reino, consultando en caso de duda con este Gobierno político, sin dar lugar á providencias que pueden evitarse cumpliendo exactamente con su deber. Orense 10 de mayo de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 358. IDEM.

Por la Legacion de España cerca de S. M. F. en Lisboa con fecha 30 de abril último se me dice lo siguiente:

Muy Sr. mio: Cuando en 1822 tuve la honra de desempeñar por primera vez esta mision en Lisboa, procuré por todos los medios posibles el organizar el sistema de pasaportes de los habitantes yentes y vinientes á este reino de las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia, que tantas relaciones tienen con este pais vecino. Mi objeto fue el que los súbditos españoles fuesen aqui considerados y respetados no solo con arreglo á los tratados vigentes, sino con los mirimientos que se deben dos naciones amigas. Los sucesos del 23 trastornaron el orden que establecí y creo en el dia mas necesario. Era este el que los gallegos se hiciesen cargo de que no debian venir á Portugal sino con el correspondiente pasaporte de sus autoridades legítimas segun las leyes previenen, y esto no se verifica, habiendo muchos que ó desertan por huir de las quintas ó por cometer escesos, que se sustraen de las autoridades de esas provincias; y careciendo de legitimidad para estar en pais estrangero, se hace necesario que hagan justificaciones costosas ante las autoridades, ó que se les arreste ó maltrate sin que yo pueda exigir de estas autoridades su libertad, ni darles legitimidad careciendo de ella para su permanencia en esta. De aqui resulta tambien otro abuso, y es el de que embarcándose en Vigo en los vapores con pasaporte para Cadiz se quedan aqui, y no consta en las respectivas Gefaturas políticas ni en sus dependencias el destino de aquel súbdito español, para los efectos que las leyes requieren.

Por tanto, al hacer á V. S. esta comunicacion que tiene por objeto el que este servicio se regularice, y que los súbditos de la Nacion puedan legítimamente permanecer en esta y ser defendidos en sus derechos, los cuales pierden en el acto de hallarse aqui prófugos, espero que dictará sus providencias para que todos vengan con sus pasaportes correspondientes; que se corte de raiz el sacar pasaporte para Cadiz y quedarse luego en esta, pues si bien no les abandonará esta Legacion en ningun caso, son cuestiones que dan lugar á compromisos que deben preveerse y evitarse.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que traten de pasar al vecino reino de Portugal sin garantirse del correspondiente pasaporte espedido por este Gobierno político; y encargo especialmente á los Alcaldes constitucionales, bajo la mas estrecha responsabilidad, manifiesten y enteren minuciosamente á sus domiciliarios del contenido de la preinserta comunicacion, á fin de evitarles los gastos y molestias si por ignorancia hiciesen lo contrario de lo que en ella se previene. Orense 10 de mayo de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 359. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de abril último me ha dirigido la orden siguiente:

Conociendo la Regencia provisional del reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las

luminosas doctrinas que abraza la obra titulada: *Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes*, que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletin oficial de esa provincia. De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Y se inserta en el periódico oficial para su publicidad; y á su continuacion el prospecto de la obra que se cita. Orense 6 de mayo de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

COLECCION
DE LAS ALEGACIONES FISCALES
DEL EXCMO. SR. CONDE DE CAMPOMANES.

Publícala, con autorizacion de la Regencia del reino, Don José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dará su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma; las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajos y fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de marzo de 1771; á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los espedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el espediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en cuarto regular, buen papel, y saldrá con toda la frecuencia.

El precio de suscricion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Continúa la lista nominal de los electores que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

José Blanco.	Benito Lamas.
Gabriel Feijó.	Benito Fernandez.
Francisco Conde.	Andres Vazquez.
Miguel Rodriguez.	Pablo Cid.
José Feijó.	Ramon Gallego.
Ramon Fernandez.	Benito Fernandez.
José Marco.	Ramon Cid.
Domingo Conde.	Benito Martinez.
Juan Salgado.	Manuel Martinez.
Manuel Vide.	Manuel Montero.
Antonio Otero.	Isidro Piñeiro.
Manuel Fidalgo.	Manuel Quintairos.
Lorenzo Feijó.	Blas de Nóboa.
Ambrosio Gonzalez.	Antonio Mosquera.
Pedro Valarchao.	Pedro Gonzalez.
D. Francisco Salgado.	Domingo Rodriguez.

(Se continuará.)

Número 360. DIPUTACION PROVINCIAL.

Los señores Don Santiago Saenz é Hijo, Depositarios de esta Corporacion, remitieron la adjunta noticia de los Ayuntamientos que no han satisfecho el seis por ciento mandado retener á los compradores de Billetes del Tesoro para gastos de provincia; y en su vista acordó que los referidos Ayuntamientos al término de quince dias avisen á esta Diputacion haber entregado en casa del Don Santiago las cantidades que se marcan, y en su defecto se adoptarán las medidas oportunas para que asi lo verifiquen. Orense 10 de mayo de 1841. = E. G. P.: *Francisco de Gorria.* = *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Ayuntamientos.	*Rs. vn.*		
Nogueira de Ramuin.	252	Gudiña	232
Chandreja	84	Sandianes	123
Balenzana	78	Maceda	1,134
Cortegada	45	Bande	24
Boborás	501	Cenlle	81
Arnoya	90	Allaríz	405
Rairíz de Veiga	102	Salamonde	39
Gomesende	745	Peroja	6
Paderne	93	Celanova	105
Maside	12	Trasmiras	141
Rio (S. Juan)	324	Castrelo del Miño	252
Taboadela	30	Orense	236
Villamartin	234	Toen	48
Rua	462	Carballino	15
Villanueva de los Infantes	15	Villamarin	15
Cartelle	261	Montederramo	120
Amiudal	264	Viñas, S. Ciprian	12
Mezquita	135	Beade	45
		Coles	3
		Melon	192
		Rairíz	290

Número 361.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Rentas provinciales. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26 del actual la orden siguiente. = La Regencia provisional del reino, conformándose con lo espuesto por la Contaduría general de Distribucion en 23 del actual acerca de una esposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y estraordinarias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trascribe á V. S. para su noticia y demas fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1841. = José María Secades. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de mayo de 1841. = I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 362. IDEM.

Direccion general de Rentas provinciales. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la orden siguiente. = El señor Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Con oficio de 15 de agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los espedientes que el Gefe político de Cadiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al Ayuntamiento de aquella capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los espedientes de Cadiz, que debe llevarse á efecto la real orden de 13 de abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohibe espresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1841. = José María Secades. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de mayo de 1841. = I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 363. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán, pertenecientes al priorato de Vieite dependiente del estinguido monasterio de S. Clodio.

Una granja nombrada de Vieite, compuesta de dos fanegas, ocho celemines, dos cuartillos y cuatro estadales de marco real, que hacen del pais cuarenta cabaduras de viñedo; demarcando por norte y este con la vereda pública, sur con casa de Manuel Duran y otros, y oeste con un camino sendero, tasada en 33,333 rs., cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Otra finca denominada la Isla, compuesta de nueve celemines, tres cuartillos, dos estadales y doce varas cuadradas de marco real, que hacen del pais doce cabaduras de terreno inculto sin mas produccion que algunos árboles, circumbalada con el rio Avia, tasada en 2,000 rs.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instruccion de 1.° de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 4 de mayo de 1841. — I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 364.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de Granada &c. — Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año, que principiará á correr en 1.° de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1842, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.° de la real orden de 13 de mayo de 1830, por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio del ex-convento de San Francisco de esta ciudad. — Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les

presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 12 de abril de 1841.— Joaquin Rendon.—Fernando Rodriguez de las Casas, secretario.

Orense 3 de mayo de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 365. IDEM.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.— Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.° de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1842, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 28 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.— Los Comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 23 de abril de 1841. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, secretario.

Orense 6 de mayo de 1841.— El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 366. IDEM.

Hospitales — El Intendente militar del distrito de Andalucia &c.— Determinado por orden de la Regencia provisional del reino, fecha 19 de marzo último, que se saque á subasta el servicio alimenticio y de curacion de los hospitales militares de esta capital, la de Córdoba, Ecija, Osuna y Medina-Sinodia, he dispuesto lo sea por el término de dos años, á contar desde el dia en que empiece á regir despues de la competente aprobacion de la superioridad, señalando para el único remate que debe celebrarse en esta Intendencia el dia 21 de mayo próximo á las doce de su mañana, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los licitadores.— Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Sevilla 21 de abril de 1841. — Manuel Boado.— Lorenzo Justiniano, secretario.

Orense 6 de mayo de 1841.— El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 367. *Alcaldía del Pereiro de Aguiar.*

Por D. Luis Otero, vecino de la parroquia de San Ciprian de Cobas en esta alcaldía, se me dió parte de que en 21 del que rige se le fugara su hijo Vicente, de quien á pesar de las diligencias que hizo no tuvo otra noticia que la de haber salido en compañía de su convecino Joaquin Quintas, con direccion al vecino reino de Portugal, despues de haberle estraido aquel algunos pequeños intereses. Lo que pongo en conocimiento del Sr. Gefe político se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de la provincia, exortando á las Justicias su detencion y devolucion al poder de su padre, segun lo exige y suplica, á cuyo fin van marginadas las señales del fugado. Pereiro de Aguiar 24 de abril de 1841.— *Simon Romasanta.*

Señales del muchacho. Edad 14 años, estatura corta, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño.

Señas particulares. Tiñoso: viste sombrero calañés blanco, chaqueta de riaza, chaleco de paño castaño, pantalon de riaza y botines de paño negro.

Número 268.

CONTADURÍA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de creditos de Hacienda y Guerra.

Relacion de las láminas de deuda sin interés remitidas por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, con oficio de 16 del actual, para entregar á los interesados, quienes concurrirán á recojerlas de esta dicha seccion por sí ó por medio de quien legítimamente los represente, cuyos nombres y cantidades se espresan á continuacion.

Nombres de los interesados.	*Cantidades.*	
Sres. D. Diego Antonio Senra y Trelles.	358	16
Hilario Antonio Cotarelo.	683	25
María de la Vega Castillo	886	20
José María Travadelo.	1,537	..
Manuela Mendez.	2,158	..
Juan Ramon Lopez	368	..
Juan Fernando Bao Moscoso.	570	..
Miguel de Barro y Vazquez.	340	..
Ignacio Ferron.	529	..
Manuel Diaz.	7,500	..
Juan Ochoa y D. Manuel Zardain.	2,660	12
Francisco Andres Losada.	5,400	..
Juan Guitian.	1.804	..
José Vaamonde.	4,989	32
Juan Perez Junquera	1,110	..
Pedro Andrade.	759	..
Gaspar de Soto y Aguilar.	1,156	17
Javiera Tavares.	1,744	..
Manuel Crespo, José de Soto é Isidro de la Iglesia.	365	..
José Lagoa.	472	..
Felipe Lizardi	5,899	1
Wenceslao Doctor.	2,500	..
Manuel de Llano Valentin.	6,000	..
Pascual Sueiro.	770	..
Antonio Diaz de Ponte.	2,232	12
Manuel Gestido.	8,849	14
Antonio Andion.	3,468	13
Francisco de Lema.	4,270	21
Antonio Raposo.	3,553	11
Andres Quirós.	1,156	..
Pedro García.	1,156	..
Miguel Rego.	13,886	22
Juan Vazquez Reloba.	5,373	11
José Brage.	570	..
Sebastian Gauli.	3,013	3
Manuel Diaz	770	..
Francisco Antonio Figueroa.	2.050	..
Juan Basadre.	9,317	22

Coruña 28 de abril de 1841.— *Manuel del Alcazar.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*